

110-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho con cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dieciséis.-

Recurso de “revocatoria y apelación en subsidio” presentado por los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, en calidad de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo provisional del partido Liberal Progresista, contra la resolución 074-DRPP-2016, dictada a las quince horas diecinueve minutos del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, por el Departamento de Registro de Partidos Políticos.

RESULTANDO

I.- Mediante escrito de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, recibido al día siguiente en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, en su condición de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Provisional del partido Liberal Progresista, presentaron recurso de “revocatoria y apelación en subsidio” contra la resolución 074-DRPP-2016 de las quince horas diecinueve minutos del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis dictada por este Departamento, en relación con los nombramientos de los miembros suplentes del Comité Ejecutivo en el cantón de Guácimo de la provincia de Limón. Adjuntan una copia del acta de la asamblea cantonal que nos ocupa.

II.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e), la resolución n°. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, y el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, procede el recurso de revocatoria y apelación contra los actos emitidos por este Departamento. Corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, a saber:

a) Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación.

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición.

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día jueves veinticinco de agosto de los corrientes, quedando notificado al día siguiente hábil, es decir el viernes 26 de agosto, según lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n° 06-2009 de 05 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del decreto n° 05-2012, publicado en la Gaceta n° 102 del 28 de mayo de 2012. El plazo para

recurrir de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y veintitrés del Reglamento para la Conformación y la Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, es de tres días hábiles, por lo que el recurso debió haberse presentado a más tardar el día miércoles treinta y uno de agosto, no obstante, este fue planteado al segundo día de su notificación legal, por lo que se tiene interpuesto en tiempo. En cuanto a la legitimación para la interposición del citado recurso, este fue presentado por los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, en su condición de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo provisional del partido Liberal Progresista. Sobre este último aspecto, el artículo veintidós punto uno y dos del estatuto provisional del partido, en lo conducente establecen:

*“ARTÍCULO VEINTIDOS. Funciones de los miembros del Comité **Uno) Del Presidente.- (...) Ejercer la representación legal del Partido, separada o conjuntamente con el Secretario General, con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. (...).Dos) Del Secretario General. (...) Ejercer la representación legal del Partido como Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, en ausencia del Presidente o de una manera conjunta con el Presidente, cuando éste así lo determine (...).”***

En razón de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, por lo que es procedente conocer el fondo del asunto.

II.- HECHOS PROBADOS: Este departamento tiene por demostrados los siguientes hechos:

1) El partido Liberal Progresista celebró la asamblea cantonal de Guácimo de la provincia de Limón, el día treinta de julio de los corrientes, la cual cumplió con el quórum requerido (ver folio 675 del exp 205-2016 del partido político Liberal Progresista); **2)** El diez de agosto del dos mil dieciséis el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE), presentó ante este Departamento el informe de fiscalización de dicha asamblea cantonal (ver folios 638-642 del exp 205-2016 del partido político Liberal Progresista); **3)** Este Departamento mediante resolución 074-DRPP-2016 de las quince horas diecinueve minutos del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, advirtió a la agrupación política que quedaban pendientes las designaciones en los cargos suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal y el fiscal propietario (ver folios 811-813 del exp 205-2016 del partido político Liberal Progresista); **4)** Mediante oficio DRPP-568-2016 de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, esta instancia solicitó aclarar lo relativo a los puestos suplentes del comité ejecutivo (ver folio 849 del exp 205-2016 del partido político Liberal Progresista); **5)** Mediante correo electrónico recibido en este Departamento en fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, el señor Fabricio Alberto Cerdas Díaz, delegado que fiscalizó la asamblea de marras, remitió el oficio O-ORPO-

1081-2016 en el cual precisó que el partido Liberal Progresista designó los miembros del comité ejecutivo suplente del cantón de Guácimo, quedando electas las siguientes personas: Pamela Julissa Garita Mora, cédula de identidad 701890814, como presidente, Steven Mora Castro, cédula de identidad 110260603 como secretario y Jessica Oviedo Ortega, cédula de identidad 110220505 como tesorera suplente, dicha información es concordante con la copia del acta de la asamblea de Guácimo, aportada por la agrupación política en forma adjunta al recurso presentado (ver folios 864-865 y 897 del exp 205-2016 del partido político Liberal Progresista); **6)** El primero de setiembre del año en curso se presentó ante este Departamento la carta de renuncia del señor Audrey Chaves Arias, cédula de identidad 205400300, al partido Movimiento Libertario (ver folios 925- 926 del exp 205-2016 del partido político Liberal Progresista); **7)** Los nombramientos de los miembros suplentes realizados en el comité ejecutivo del cantón de Guácimo cumplen con el principio de paridad de género (ver folio 1099 del exp. 205-2016 del partido Liberal Progresista).

III.- HECHOS NO PROBADOS: Para la resolución del presente caso no existen elementos de juicio de relevancia.

IV.- SOBRE EL FONDO:

a) Argumentos formulados por el partido Liberal Progresista. Los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, de calidades indicadas, en resumen alegan que en la asamblea cantonal de Guácimo celebrada el treinta de julio del dos mil dieciséis, los asambleístas designaron los tres puestos que integran el comité ejecutivo suplente, quedando conformado por las siguientes personas: Pamela Julissa Garita Mora, cédula de identidad 701890814, como presidente, Steven Mora Castro, cédula de identidad 110260603 como secretario y Jessica Oviedo Ortega, cédula de identidad 110220505 como tesorera suplente. Asimismo señala, que en la copia del acta de la citada asamblea aportada como prueba para mejor resolver, los nombramientos citados fueron electos por unanimidad, con un total de trece votos a favor y ninguno en contra.

Además indica que para subsanar la inconsistencia señalada en la resolución que se recurre (074-DRPP-2016 de las quince horas diecinueve minutos del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis) relacionada con el señor Audrey Chaves Arias, cédula de identidad 205400300, designado como fiscal propietario en dicha asamblea, referida a la doble militancia con el partido Movimiento Libertario, presentarán la carta correspondiente.

b) Procedencia de la designación del Comité Ejecutivo Suplente del cantón de Guácimo.

El departamento de Registro de Partidos Políticos mediante resolución 074-DRPP-2016 de las quince horas diecinueve minutos del veintitrés de agosto del año en curso, indicó a la agrupación política que de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de Asambleas y el informe del delegado del TSE, la asamblea de marras presentaba dos inconsistencias a saber: la omisión de la designación de los puestos del comité ejecutivo suplente y la doble militancia del fiscal designado.

Posteriormente, mediante oficio DRPP-568-2016 de fecha veintiséis de agosto del año en curso, este Departamento requirió adición al informe del delegado del TSE, ya que al realizarse el estudio de rigor se confirmó que en su informe en lo que a la elección de los miembros del comité ejecutivo del cantón de Guácimo se refiere, fue omiso respecto de la designación de los puestos suplentes y se le solicitó para que clarificará si en dicha asamblea únicamente designó a los miembros propietarios del comité ejecutivo cantonal o si tan bien se eligieron a los miembros suplentes. El funcionario designado mediante el oficio ORPO-1081-2016 de fecha veintinueve de agosto de este año, indicó que se eligieron los miembros del comité ejecutivo suplente.

Asimismo, según revisión y analizada la copia del acta de la asamblea del cantón de Guácimo, adjunta al recurso planteado, se comprueba que el partido político en la asamblea bajo estudio designó a los señores mencionados como integrantes del comité ejecutivo suplentes, con un total de trece votos y cero en contra, tales nombramientos coinciden con la nota aclaratoria del delegado que fiscalizó la asamblea referida.

Bajo este contexto, resulta claro, que existió un error material al no consignar los nombres de las personas designadas en las suplencias del Comité Ejecutivo del cantón de Guácimo en el respectivo informe de fiscalización de la asamblea citada.

En consecuencia el Comité Ejecutivo suplente del cantón de Guácimo queda conformado de la siguiente manera: Pamela Julissa Garita Mora, cédula de identidad 701890814, como presidente, Steven Mora Castro, cédula de identidad 110260603, como secretario y Jessica Oviedo Ortega, cédula de identidad 110220505 como tesorera, nombramientos que cumplen con el principio de paridad de género.

En relación con la doble militancia del señor Audrey Chaves Arias, cédula de identidad 205400300, con el partido Movimiento Libertario, se comprueba que la carta de renuncia a esa agrupación ya fue presentada y se encuentra incorporada en el expediente respectivo, razón por la cual su nombramiento como fiscal propietario es procedente.

En virtud de lo expuesto, este Departamento acoge el recurso de revocación y apelación en subsidio y tiene por subsanadas las inconsistencias advertidas en la resolución 074-DRPP-2016 de las quince horas diecinueve minutos del veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis y se tiene por completa la estructura del cantón de Guácimo.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por los señores Eliécer Feinzaig Mintz y Paola Gutiérrez Mora, en su condición de presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Provisional del partido en proceso de conformación Liberal Progresista. Por haberse declarado con lugar el recurso de revocatoria presentado por el partido político, se omite el envío del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria al Tribunal Supremo de Elecciones. Ténganse conformado válidamente el comité ejecutivo suplente del cantón de

Guácimo con la siguiente integración: Pamela Julissa Garita Mora, cédula de identidad 701890814, como presidente, Steven Mora Castro, cédula de identidad 110260603, como secretario y Jessica Oviedo Ortega, cédula de identidad 110220505 como tesorera, así como el nombramiento de Audrey Chaves Arias, cédula de identidad 205400300 como fiscal propietario. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/mao

C: Expediente No. 205-2016, Partido Liberal Progresista

Lic. Héctor Fernández Masis, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.

Ref: doc. 1759,1771-2016